

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 458-2018-OS/TASTEM-S2

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 201600185252 que contiene el recurso de apelación interpuesto por OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ, representada por el señor Rodrigo Federico Manrique García, contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 992-2018-OS-DSHL del 23 de agosto de 2018, mediante la cual se le sancionó por incumplir la normativa de hidrocarburos vigente.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 992-2018-OS-DSHL, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, sancionó a OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante OLYMPLIC PERÚ, con una multa total de 2.71 (dos con setenta y un centésimas) UIT por incumplir la normativa de hidrocarburos vigente, conforme al siguiente detalle¹:

N°	INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN
1	<p>Artículo 80° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM²</p> <p>La bomba de agua y el Equipo Generador de Espuma de marca POK no son listados</p> <p>Durante la visita de supervisión de fecha 17 de diciembre de 2016, al Lote XIII, se constató que en el sistema de protección contra incendios a base de agua y solución de espuma, empleado en el Equipo de Perforación, no son listados.</p>	2.13.10 ³	1.33 UIT

¹ Cabe precisar que mediante el artículo N° 1 de la Resolución de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 992-2018-OS-DSHL, dispone el archivo de la imputación N° 2.

² Decreto Supremo N° 043-2007-EM
Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos
"Artículo 80.- *Sistemas de prevención y extinción de incendios*
80.1 *Los equipos y agentes contra incendio deberán ser Listados y aprobados en su eficiencia y calidad por la UL, FM u otra entidad equivalente, aceptada por el INDECOPI*".

³ Anexo 1 de la Resolución N° 271-2012-OS/CD
Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos
Rubro 2. Técnicas y/ Seguridad
2.13 Incumplimiento de las normas sobre instalación y operación de Sistemas Contra incendio (Hidrantes, Sistema de Enfriamiento, Reservas de Agua, Extintores y/o demás)
2.13.10. En instalaciones de exploración y explotación.
Base legal: Art. 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM, entre otros.
Multa: Hasta 500 UIT
Otras sanciones: Cierre de Instalaciones, Suspensión Temporal de Actividades, Suspensión Definitiva de Actividades.



3	<p>Artículo 87° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM⁴</p> <p>No contar con el Certificado de Recepción y Prueba del sistema contra incendio de las instalaciones de la locación de perforación del Pozo OLY-LA ISLA-XIII-2-99D del Campo Caserío La Bocana</p> <p>Durante la visita de supervisión de fecha 17 de diciembre de 2016, a las instalaciones de la locación de perforación del Pozo OLY-LA ISLA-XIII-2-99D del campo Caserío La Bocana, se ha detectado que la empresa fiscalizada no contaba con el Certificado de Recepción y Prueba del sistema contra incendio de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA, toda vez que de la revisión del acervo documentario del OSINERGMIN, se verifica que ningún representante del OSINERGMIN ha asistido a la Prueba del Sistema Contra Incendio (SCI) de las locaciones de perforación del Pozo OLY-LA ISLA-XIII-2-99D del campo Caserío La Bocana del Lote XIII, conforme lo establecido en la normativa vigente.</p>	2.12.9 ⁵	1.38 UIT
TOTAL			2.71 UIT

Como antecedentes, corresponde citar los siguientes:

- a) Del 16 al 17 de diciembre de 2016, se realizó la visita de supervisión operativa a las instalaciones del Lote XIII de responsabilidad de la empresa OLYMPIC PERÚ a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, levantándose el Acta de Supervisión y/o Fiscalización N° 0002604.
- b) Mediante Oficio N° 1378-2017-OS-DSHL notificado el 18 de abril de 2017, se reiteró a la empresa fiscalizada los hallazgos detectados en la visita de supervisión realizada, con la finalidad de que presente la subsanación correspondiente.
- c) A través del escrito de registro N° 201600185252 de fecha 12 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada solicitó que se le otorgue un plazo adicional de quince (15) días.
- d) Con Oficio N° 1778-2017-OS-DSHL notificado el 17 de mayo de 2017, OSINERGMIN otorgó a la empresa fiscalizada la prórroga solicitada; no obstante, la empresa OLYMPIC PERÚ no presentó la subsanación de los hallazgos referidos en el Oficio N° 1378-2017-OS-DSHL.
- e) A través del Oficio N° 2324-2017-OS-DSHL/JEE recibido el día 26 de setiembre de 2017, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra OLYMPIC PERÚ, debidamente sustentado en el Informe de Inicio de Instrucción N° 723-2017-INAB-1, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que corresponda.
- f) Mediante escrito con registro N° 201600185252 de fecha 29 de setiembre de 2017, OLYMPIC PERU presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.



⁴ Decreto Supremo N° 043-2007-EM

Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos

"Artículo 87.- Certificación de recepción del sistema contra incendio El sistema contra incendio, antes de ser puesto en servicio o cuando sea objeto de remodelación o ampliación, deberá tener una certificación de recepción y prueba de acuerdo a los protocolos a que se refieran las normas NFPA, con la asistencia de OSINERGMIN".

⁵ Anexo 1 de la Resolución N° 271-2012-OS/CD

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

Rubro 2. Técnicas y/ Seguridad

2.12 Incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción, Estudio de Riesgos, Análisis de Seguridad y Sistema de Integridad de Ductos

2.12.9. En instalaciones de exploración y explotación.

Base legal: Art. 87° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM, entre otros.

Multa: Hasta 300 UIT

Otras sanciones: Suspensión Temporal de Actividades.

